

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 256 -2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 OCT. 2013

VISTOS:

Los Informes N° 014-2012 y 039- 2012-CPPAD-OPE/INS de fecha de recepción 06 de diciembre del 2012 y del 27 de mayo del 2013, respectivamente, emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe N° 199-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 02 de octubre del 2013 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS de fecha 22 de octubre del 2008 se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, Edición N° 3", a través del cual se norma, entre otros, el funcionamiento y competencias de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el proceso administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la prescripción de la acción administrativa y sus consecuencias ;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 243-2008-J-OPE/INS de fecha 27 de mayo de 2008 se encargó a una Comisión Ad Hoc investigar el irregular pago de pasajes aéreos no utilizados en el periodo 2007 a la empresa DOMIRUTH Travel Service SAC;

Que, con fecha 05 de setiembre del 2008 la mencionada Comisión Ad Hoc eleva su Informe Final N° 001-2008-COM ADHOC R.J. N° 243-2008-J-OPE/INS recomendando, entre otras acciones, derivar los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos que por su función del cargo corresponda para que, en aplicación del artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, califique la conducta de los presuntos responsables y se pronuncie conforme a sus atribuciones; siendo que en el documento en mención concluye señalando las presuntas faltas más no identificando a los autores;

Que, a través del Memorandum N° 374-2008-J-OPE/INS, la Jefatura del Instituto Nacional de Salud remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de los hechos y la determinación de los presuntos autores;

Que, con Informe N° 013-2009-CEPAD-F3-F4 de fecha 28 de octubre del 2009 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite sus conclusiones y recomendaciones respecto a la investigación, luego de haber evaluado los hechos y determinado los funcionarios implicados y asimismo, recomendando la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que de evaluar y determinar responsabilidades administrativas de los servidores que se desempeñaron durante la fecha de los hechos en los cargos de Integración Contable, Control



Previo, los Coordinadores de CENAN y Salud Pública, así como, los responsables del Área de Pasajes Aéreos de la Oficina de Logística;

Que, según la Hoja de Ruta, mediante Oficio N° 092-2010-J-OPE/INS con fecha 28 de enero del 2010, se derivan los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los efectos correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-J-OPE/INS de fecha 20 de enero del 2010 se instauro proceso administrativo disciplinario, en la presente investigación, a los ex funcionarios siguientes: **MARIA INES SANCHEZ GRIÑAN CABALLERO**, ex Directora General del CENAN; **LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR**, ex Director General del Centro Nacional de Salud Pública; **HÉCTOR RONCAL LECAROS**, ex Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos; **JOSÉ RAMÓN SANCHEZ ABANTO**, ex Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional; **CONSUELO ROSARIO DUEÑAS ASUERO**, ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional; **CARLOS QUINTO SANTANA PINEDO**, ex Director General de la Oficina General de Administración; **LUIS ALFONSO MONZON PRIETO**, ex Director General de la Oficina General de Administración y **JOSÉ MENDIOLA DE ORTECHO**, ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística;

Que, mediante Informes N° 003 y 006-2010-2010-CEPAD-F3-F4 y F5-OPE/INS de fechas 26 de marzo y 24 de mayo del 2010, respectivamente; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, como Órgano Colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones; y, por unanimidad, recomendó lo siguiente:

- **ABSOLVER** a doña María Inés Sánchez Griñan Caballero, ex Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición; Luis Alberto Fuentes Tafur, ex Director General del Centro Nacional de Salud Pública; Héctor Fernando Roncal Lecaros, ex Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos; José Ramón Sánchez Abanto, ex Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional y Consuelo Rosario Dueñas Asuero, ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prevención de Riesgo y Daño Nutricional.
- **REMITIR** copia de lo actuado al Jefe Inmediato superior de los ex funcionarios Carlos Quinto Santana Pinedo y Luis Alfonso Monzón Prieto, ambos ex Directores Generales de la Oficina General de Administración, así como de José Antonio Mendiola Lazaro Ortecho, ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística; dada la existencia de una falta leve a efectos de proceder conforme a lo señalado en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que evalúe y se pronuncie sobre la responsabilidad de **doña Angélica Ramos Malasquez**, ex encargada del Área de Pasajes de la Oficina de Logística;

Que, a través del Informe N° 229-2010-DG-OGAJ/INS de fecha 17 de agosto del 2010 la Dirección General de Asesoría Jurídica concordando con lo señalado por la Comisión de Procesos Administrativos en cuanto a la posible responsabilidad recaída sobre los ex funcionarios mencionados señala que corresponde absolverlos, así mismo, en lo que respecta a la presunta irregularidad referida al cumplimiento o incumplimiento del procedimiento prevista en la Directiva para la Asignación de Pasajes, Viáticos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios relacionado con la anulación de los pasajes, indica que deberá dilucidarse en un nuevo proceso investigador la posible responsabilidad de doña Angélica Ramos Malasquez, ex encargada del Área de pasajes de la Oficina Ejecutiva de Logística, para lo cual recomienda la conformación de una Comisión Ad Hoc previo informe que deberá emitir la Oficina General de Administración respecto al destino de los pasajes no utilizados (reprogramados u otra acción) y a la existencia o no de pago de penalidades para su posterior uso;



N° 256-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 de octubre de 2013

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 202-2010-J-OPE/INS de fecha 17 de agosto del 2010, en la presente investigación, se resuelve absolver a los ex funcionarios involucrados los cuales como se verifica se les habría instaurado proceso administrativo disciplinario;

Que, con Memorandum N° 120-2010-J-OPE/INS de fecha 17 de agosto del 2010 la Jefatura Institucional remite los actuados al Director de la Oficina General de Administración a efectos de que dilucide la presunta irregularidad referida al cumplimiento o incumplimiento del Procedimiento previsto en la Directiva para la Asignación de Pasajes, Viáticos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios"; solicitando, asimismo, informe respecto al destino de los pasajes no utilizados y pagados, las acciones que se tomaron respecto a ellos (reprogramación u otra acción) y la existencia o no de pago de penalidades de haber existido un posterior uso de estos, adjuntando el Informe N° 229-2010-DG-OGAJ/INS referido en el considerando precedente;

Que, a través del Memorandum N° 022-2011-CEPPAD-OPE/INS de fecha 24 de mayo del 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, haciendo alusión al Informe N° 027-2010-DG-OGAJ/INS que sustenta la Resolución Jefatural N° 024-2010-J-OPE/INS que resolvió la instauración del proceso administrativo disciplinario, solicita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los actuados para efectos de cumplir con el encargo conferido, es decir, evaluar las responsabilidades de los servidores involucrados;

Que, mediante Memorandum N° 024-2011-CEPAD-F3-F4-OPE/INS de fecha 27 de octubre del 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS remite lo solicitado;

Que, a través de los Informes de Vistos la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el expediente a la Jefatura Institucional señalando que la acción administrativa contra la servidora doña Angélica Ramos Malasquez, ex encargada del Área de Pasajes de la Oficina de Logística ha prescrito, de acuerdo al marco legal establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Documento Normativo REG-INS denominado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud Edición N° 3 aprobado por la Resolución N° 525-2008-J-OPE/INS del 22 de octubre del 2008, recomendando se declare de oficio la prescripción operada;

Que, con el Informe de Vistos la Dirección General de Asesoría Jurídica, respecto a la prescripción de la acción administrativa, se pronuncia señalando que efectivamente esta figura habría operado indicando que de los actuados se verifica que del **Informe Final N° 001-2008-COM AD HOC, emitido por la Comisión Ad Hoc conformada por efectuar la investigación preliminar de los hechos materia de investigación** la Jefatura Institucional solo tomó conocimiento de las presuntas faltas más no de la identificación de sus presuntos autores, por lo que a partir de este informe no se puede contabilizar el año para la considerar la prescripción de la acción administrativa;



Que, empero, es del Informe N° 003-2010-2010-CEPAD-F3-F4 y F5-OPE/INS emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 26 de marzo del 2010 que si se verifica la concurrencia de los requisitos para establecer que si ha prescrito la presente acción administrativa, toda vez que el mismo, entre otros, señala las faltas incurridas e identifica a la presunta servidora del Instituto Nacional de Salud, involucrada en la investigación encomendada y se recomienda al respecto, **“REMITIR copia de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que evalúe y se pronuncie sobre la responsabilidad de doña Angélica Ramos Malasquez ex encargada del Área de Pasajes de la Oficina de Logística”**;

Que, como sustento de lo indicado se esboza la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional con fecha 16 de abril del 2004, en el expediente N° 0812-2004-AA, la cual prescribe que:

*“(…) si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, **este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (..)**” (Fundamento Jurídico N° 4).*

Que, asimismo, con relación al tema el mencionado informe legal resalta el Informe Legal N° 197-2011-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, el cual indica que a partir de esta sentencia emitida por el Tribunal constitucional que: *“constituye requisito **sine qua non**, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, **determinar en que momento la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto infractor**. A partir de este momento, el titular de la entidad (o funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto tiene un (1) año para instaurar el respectivo proceso administrativo”*,

Que, de este modo, habiéndose establecido *el momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, y la identificación de la presunta responsable*, es posible concluir señalando que habiendo transcurrido más de un año de tal conocimiento de parte de la Jefatura Institucional, la acción administrativa seguida contra la servidora del Instituto Nacional de Salud, Angélica Ramos Malasquez, ex encargada del Área de Pasajes de la Oficina de Logística ha prescrito, es decir, se ha extinguido la facultad de la administración para instaurar el proceso administrativo disciplinario respectivo;

Que, asimismo, en este contexto, en aplicación del artículo 29° del Documento Normativo REG-INS denominado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud Edición aprobado por la Resolución N° 525-2008-J-OPE/INS del 22 de octubre del 2008; procede mediante el acto administrativo correspondiente declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa seguida y la disposición de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos eleve un informe detallados de las causas de la prescripción a efectos de determinar la responsabilidad del o de los funcionarios que hubieran retenido indebidamente el expediente;



Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PRESCRITA la acción administrativa para la instauración del proceso administrativo disciplinario contra Angélica Ramos Malasquez, servidora del Instituto Nacional de Salud, en la investigación sobre el irregular pago de pasajes aéreos no utilizados en el periodo 2007 a la



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 256-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 de octubre de 2013

empresa DOMIRUTH Travel Service SAC, al haberse vencido el plazo previsto en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir, de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tuvo conocimiento de la presunta comisión de la falta disciplinaria, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios para que, tal y como preceptúa el artículo 29° del Documento Normativo REG-INS denominado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud Edición aprobado por la Resolución N° 525-2008-J-OPE/INS del 22 de octubre del 2008, eleve un informe detallados de las causas de la prescripción operada a efectos de determinar la responsabilidad del o los funcionarios que hubieran retenido indebidamente el expediente.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la servidora Angélica Ramos Malasquez y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.




Marco A. Bartolo Marchena
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado.
Registro N° _____ Lima 10/10/2013
Lic. Adm. Gloria Aragonés Alcega
FEDATARIA